

Jefe de planta, jefe de taller y oficiales de 1.ª, de un 15% del salario base.

Oficiales de 2.ª de un 12% del salario base.

Operadores de planta de un 10% del salario base.

ARTICULO 19º.- Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 20 por 100 sobre el salario base.

ARTICULO 20º.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de 13.418 ptas., para todo el personal afectado por el presente convenio.

ARTICULO 21º.- Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, las cuales serán abonadas en la paga ordinaria de Marzo, 15 de Junio, y 15 de Diciembre. A razón de 30 días del salario base más la antigüedad y plus de residencia.

ARTICULO 22º.- Horas extraordinarias.

Se establece una remuneración de las horas extraordinarias en una cantidad de 1.500 ptas. por hora trabajada o fracción. Se atenderá a la legislación vigente respecto a la regulación de estas horas.

ARTICULO 23º.- Horas estructurales.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, siendo obligatoria su realización por el trabajador.

ARTICULO 24º.- Retribución de las horas extraordinarias estructurales.

La compensación será opcional entre abono o descanso, siendo la opción decisión del trabajador. En caso de que se opte por el abono la remuneración será en cantidad igual a las horas extraordinarias.

ARTICULO 25º.- Ayuda escolar.

Los trabajadores independientemente de la antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad, percibirán en concepto de ayuda escolar la cantidad que resulte del incremento del 6 % sobre la cantidad que se percibía en el convenio anterior. Esta ayuda se percibirá en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo

percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a cargo hijos que cursen estudios Superiores o de Formación.

ARTICULO 26º.- Bolsa de vacaciones

Se establece un concepto que no se integra como contraprestación y de naturaleza distinta a la del salario, y que no forma parte de la retribución correspondiente a las vacaciones, de un pago único al inicio de las mismas por la cuantía que resulte al aplicar sobre la cantidad establecida en el actual Convenio incrementado con el mismo porcentaje de subida que adquiera el sueldo base.

ARTICULO 27º.- Plus de herramientas.

Se establece un plus de desgaste de útiles y herramientas cuya cuantía queda reflejada en el anexo I.

ARTICULO 28º.- Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de 40 horas semanales. Siendo la jornada máxima anual de 1770 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán veinte minutos de descanso en su jornada diaria, que contará como trabajo efectivo.

1.- Personal de mañana.

Se adaptará el horario del personal de mañana al número de horas diarias repartidas equitativamente y establecidas semanalmente de lunes a viernes.

2.- Régimen de turnos y calendario de turnos.

Los trabajadores de categoría superior podrán solicitar su incorporación al régimen de turnos, aumentando el número de trabajadores por turno.

El calendario de turnos será pactado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 29º.- Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural.

El periodo normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Julio y Septiembre, ambos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores podrán solicitar el mes que prefieran excepto los anteriores.

Se establece un sistema de rotación anual ascendente del mes de vacaciones para todos